



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **3760**

BUENOS AIRES, **21 ABR 2017**

VISTO el Expediente N° 1-47-10056-16-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de la denuncia efectuada por el Director del Instituto Nacional de Alimentos, Matías De Nicola (fojas 1/2), ante el Administrador de esta ANMAT por la que puso en conocimiento que el día 20 de julio de 2016 había recibido un correo electrónico (fojas 3/4) con información de una visita, que personal dependiente del Departamento de Inspectoría del INAL habría efectuado al establecimiento de la firma Tina & Co. ubicado en la calle Mendoza N° 1678 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo el denunciante informó que el correo electrónico tenía dos videos adjuntos (fojas 11) que registraban el hecho y en ellos podía identificarse al agente Alfredo Mastandrea, Jefe del Servicio de Producto Terminado del Departamento de Inspectoría del INAL.

Que a continuación el Director del INAL manifestó que mediante OI N° 2016/1587-INAL-877 se había realizado previamente una inspección en el establecimiento referido, en el marco del expediente N°1-47-2110-675-16-9,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

3760

cuya acta se encontraba suscripta por la licenciada Jéssica Sorace, el licenciado Luciano Muscio y el licenciado Alfredo Mastandrea.

Que por último Matías De Nicola expresó que en el correo electrónico recibido el remitente calificó la conducta del agente del INAL como un hecho de acoso.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 8140/16 se ordenó la instrucción de una información sumaria en los términos del artículo 34 incisos a) y c) del Decreto N° 467/99, Reglamento de Investigaciones Administrativas, a los fines de comprobar si los hechos descriptos ut supra revisten entidad suficiente desde el punto de vista disciplinario para promover un sumario administrativo en los términos del artículo 42 del citado Reglamento, designándose a la Dra. Patricia Ojeda como instructora sumariante ad-hoc.

Que recibidas las actuaciones por la Instrucción se citó al Director del INAL, Matías De Nicola (fojas 21) a los fines de que ratifique la denuncia efectuada en los términos del artículo 33 del Decreto N° 467/99.

Que en su declaración, el agente De Nicola, después de ratificar su denuncia, manifestó que recibió un llamado telefónico del Sr. Gastón Dieguez, Gerente de Fiscalización de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires, donde le solicitaba una casilla de correo electrónico para enviar información reservada, en consecuencia le facilitó la dirección matiasdenicola@hotmail.com, ante su negativa de enviar la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

3 7 6 0

información a su casilla de correo oficial y que en consecuencia le envió los correos que obran a fojas 3 y 4.

Que prosiguió el agente De Nicola declarando que luego del envío de los correos, el viernes 22 de julio de 2016, aproximadamente a las 13 horas, el Sr. Dieguez se presentó en su oficina del INAL, donde mantuvieron una reunión con él y Pablo Scagliarini, en dicha ocasión ratificó la información enviada y, ante su pedido de ampliar lo relatado, agregó que los dueños de la empresa (TINA & CO.) estaban de viaje y volverían en 10 o 15 días al país, y además que según le informó el abogado de la empresa, una persona que no identificó, le anticipó a la firma que estaba por recibir una denuncia ante la ANMAT y que para no recibirla debía que entregar veinte mil pesos; ante su consulta de si podía especificar quién y de qué manera estaba involucrado en dicho hecho, su respuesta fue que no podía precisarlo, ya que era toda la información que le había dado la empresa.

Que asimismo el Director del INAL acompañó copias de la OI N° 2016/1587-INAL-877 que obran a fojas 22/31.

Que a fojas 35 obra la declaración del propietario del establecimiento TINA & CO., Ming Hsien Wu, quien manifestó que el día de la inspección señalada ut supra, el agente Mastandrea se presentó y en forma normal procedió a inspeccionar el establecimiento; diez días después el citado agente quiso comunicarse en forma telefónica con él en reiteradas oportunidades, pero nunca tuvieron una conversación.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3760

Que agregó el Señor Wu, en relación a las imágenes del video que obran en el expediente, que con posterioridad, un día domingo, su empleada lo llamó para informarle que el agente Mastandrea se había hecho presente nuevamente en Tina & Co. como un cliente más y comenzó a revisar la mercadería, sacar fotos, mirar las bebidas de la heladera, todo ello en compañía de una mujer, y finalmente se dirigió al tacho de basura que se encuentra en la vereda y tomó un papel envoltorio de un helado que acababa de tirar un cliente y se lo llevó.

Que finalizó su declaración el Señor Wu expresando que el agente Mastandrea nunca le pidió nada fuera de lugar.

Que a fojas 36 obra la declaración de Dan Yu Chung, encargada de Tina & Co., quien se manifestó en forma similar al testigo Wu, agregando que el día de los hechos capturados en la filmación fue el 17 de julio de 2016 entre las 17.30 y 18 horas.

Que a fojas 42 obra la declaración del Sr. Gastón Federico Dieguez, gerente operativo de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Agencia Gubernamental de Control de la Ciudad de Buenos Aires, quien afirmó que un amigo, a su vez amigo del dueño de Tina & Co, lo había llamado para comunicarle del hecho investigado, que se habían presentado agentes del INAL en Tina & Co. y le pidieron dinero al dueño para que no "caiga" la inspección.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

3760

Que a continuación el Sr. Dieguez afirmó que el encargado del establecimiento había respondido a los agentes del INAL que él no tenía problema, que podían registrar todo y que no le iba a pagar nada; que a su vez, le habían contado que pasaron algunos días y "cayó" una inspección al local, retuvieron varios productos por falta rótulo y le solicitaron dinero nuevamente al encargado del establecimiento, quien se acercó para ver como se podía recuperar la mercadería retenida, y le dieron un plazo de 10 días para reunir la documentación requerida; que en el ínterin se apersonó este individuo de la filmación (inspector) y comenzó a llamarlo por teléfono al dueño y este se negó reiteradamente a atenderlo, que al cabo de un tiempo le llegaron dos videos, donde se veía al inspector que volvía a Tina & Co. sacando fotos, y con bolsas y que Matías De Nicola lo citó para hablar sobre este tema y le contó lo relatado.

Que a fojas 46 comparece a prestar declaración Alfredo Pablo Mastandrea, quien declaró que participó de la inspección realizada en las instalaciones de WU MING HSIEN (TINA & CO.) de fecha 4 de abril de 2016, que se reconocía a si mismo en los videos de fojas 11, que se encontraba junto su hija en dicho momento y que tomó una fotografía de la yerba mate "Sol y Lluvia", ya que un amigo de su hija la elabora en Misiones.

Que asimismo el agente Mastandrea declaró que, como se observa en uno de los videos, efectivamente tomó un envoltorio de helado del cesto de basura que se encontraba fuera del establecimiento, porque dicho producto de la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3760

marca "Melona" fue relevado durante la inspección, y que dicho día estaba de paseo por el lugar con sus hijos y entró en el local ya que es un lugar turístico con mucha concurrencia.

Que a fojas 50 el agente Mastandrea acompañó el rótulo del helado "Melona".

Que del análisis de lo expuesto con anterioridad surge que la denuncia oportunamente efectuada por el Director del INAL, Matías De Nicola tuvo un sustento real, debido a los correos electrónicos que había recibido del Sr. Gastón Federico Dieguez, gerente operativo de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Agencia Gubernamental de Control de la Ciudad de Buenos Aires y los videos aportados por éste.

Que, ahora bien, durante el curso de la investigación se determinó que si bien el agente Mastandrea había efectivamente estado a cargo de la inspección realizada por el INAL en el establecimiento de la firma TINA & CO. y fue quien aparecía en los videos que obran a fojas 11, según sus propias declaraciones, los restantes hechos relatados por Dieguez no encuentran respaldo en los dichos y apreciaciones de los testigos intervinientes.

Que vale destacar en este punto, que tanto el propietario del establecimiento, Ming Hsien Wu, como la encargada del mismo, Dan Yu Chung, no declararon hecho irregular alguno con respecto a la conducta de Mastandrea, y sólo pareció haber sido algo extraordinario en la conducta del



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

3760

agente, el haberse presentado con posterioridad a la inspección como un cliente más y haber retirado un envoltorio de helado de la basura de la vereda.

Que asimismo el Sr. Wu declaró no haber hablado con Mastandrea y que éste nunca le pidió nada fuera de lugar, por lo que quien habría sido supuestamente víctima del delito de cohecho por el accionar del agente imputado, negó haber sido intimidado.

Que la Instrucción entendió que de los hechos investigados no puede colegirse transgresión al régimen disciplinario establecido por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, N° 25.164, ya que la simple visita del agente Mastandrea como cliente a un establecimiento abierto al público en general no configura "per se" un incumplimiento a los deberes y prohibiciones del empleado público.

Que corresponde señalar que en el presente caso no se advierte que se haya causado perjuicio fiscal alguno.

Que del estudio de lo expuesto anteriormente se concluye que en el caso sub examine no se encuentran hechos que puedan dar lugar a la instrucción de un sumario administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **3760**

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por finalizada la instrucción de la Información Sumaria ordenada por Disposición ANMAT Nº 8140/16.

ARTÍCULO 2º.- Declárase que los hechos investigados no revisten entidad, desde el punto de vista disciplinario, para la instrucción de un sumario administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al agente imputado Alfredo Mastandrea en los términos del artículo 41 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-10056-16-1

DISPOSICIÓN Nº

3760

Dr. ROBERTO LEBE
Subadministrador Nacional
A. N. M. A. T.